

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

4919 ACUERDO de 29 de febrero de 1996, de la Junta Electoral Central, sobre retirada de las candidaturas del Partido Obrero Revolucionario presentadas a las elecciones al Congreso de los Diputados en las circunscripciones de Madrid, Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Con fecha 29 de febrero, el representante general del Partido Obrero Revolucionario (P.O.R.) solicitó a la Junta Electoral Central tener por retiradas las candidaturas presentadas a las elecciones generales el próximo 3 de marzo por dicha entidad política al Congreso de los Diputados en las circunscripciones de Madrid, Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del que la Junta Electoral Central ha tomado conocimiento en su reunión del día de la fecha, ordenando la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que los votos que se emitan en favor de dicha candidatura serán considerados como votos en blanco. Del presente acuerdo se dará traslado a dichas Juntas Electorales Provinciales, así como al Ministerio de Justicia e Interior.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de febrero de 1996.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

4920 RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,853	124,101
1 ECU	155,770	156,082
1 marco alemán	84,094	84,262
1 franco francés	24,544	24,594
1 libra esterlina	189,396	189,776
100 liras italianas	7,964	7,980
100 francos belgas y luxemburgueses	409,127	409,947
1 florín holandés	75,113	75,263
1 corona danesa	21,768	21,812
1 libra irlandesa	194,883	195,273
100 escudos portugueses	81,114	81,276
100 dracmas griegas	51,334	51,436
1 dólar canadiense	90,272	90,452
1 franco suizo	103,031	103,237
100 yenes japoneses	118,068	118,304
1 corona sueca	18,356	18,392
1 corona noruega	19,319	19,357
1 marco finlandés	27,269	27,323
1 chelín austriaco	11,956	11,980
1 dólar australiano	94,710	94,900
1 dólar neozelandés	83,378	83,544

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

4921 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza al Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña, ITEC, para conceder los certificados de idoneidad técnica, DITE.

Vista la documentación presentada por el señor Antoni María Checa Torres, en nombre y representación del Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña, ITEC, sito en la calle Wellington, 19, término municipal de Barcelona.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1993).

Considerando que por esta Dirección General se han efectuado los trámites y comprobaciones necesarios para comprobar el cumplimiento del anexo IV.3 del Real Decreto citado.

He resuelto:

Primero.—Autorizar al Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña, ITEC, para conceder los certificados de Idoneidad Técnica Europeos, contemplados en el Real Decreto 1630/1992.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de cinco años, pudiendo el interesado solicitar una nueva prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de octubre de 1993.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

4922 RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa galvanizado en caliente para fundición, fabricado por «Jian-Zohng Malleable Iron Factory», en Xushui County, Hebei (China).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Business Key, S. L.», con domicilio social en Santiago Rusiñol, 32, municipio de Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, para la homologación de galvanizado en caliente para fundición, fabricado por Jian-Zohng Malleable Iron Factory, en su instalación industrial ubicada en Xushui County, Hebei (China);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante dictamen técnico con clave CT-795, y la entidad de inspección y control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 554.13/115, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2531/1985, de fecha 18 de diciembre de 1985, por el que se declaran de obligatorio cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CPG-8002, con fecha de caducidad el día 25 de julio de 1997, disponer como fecha límite el día 25 de julio de 1997, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que en

la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Material base.

Segunda. Descripción: Espesor material base. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Espesor medio recubrimiento. Unidades: mm.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo «Xu».

Características:

Primera: Fundición maleable.

Tercera: 0,097.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de julio de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

4923 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, de modificación del ámbito territorial de los partidos médicos de Perafort y Tarragona.*

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril de 1985), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos. No obstante, la situación asistencial del Área Básica de Salud de Tarragona 7 hace aconsejable proceder, en este momento, a la agregación del municipio de Els Pallaresos, perteneciente al partido médico de Perafort, al partido médico de Tarragona.

La modificación de estos partidos médicos no supone ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, dado que se mantienen las plazas existentes, y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al ámbito territorial resultante de la reestructuración.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

Primero.—Agregar el municipio de Els Pallaresos, actualmente perteneciente al partido médico de Perafort, al partido médico de Tarragona.

Segundo.—El personal que ocupa las plazas de médico, practicante o comadrón titular en los partidos médicos modificados continúa ocupando, en las mismas condiciones, las plazas de los partidos médicos modificados.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 6 de febrero de 1996.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

4924 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal, marca «Neptune», modelos 4D30, -4D40 y 4D50, otorgado a la firma «Industrial Mas Nieto, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad, domiciliada en Josep Irla i Bosch, 5, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de tres prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal marca «Neptune», modelos 4D30, 4D40 y 4D50, aprobados por Orden de 20 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1983), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de ocho años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1992, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») de los prototipos de medidores para líquidos LPG, de gran caudal marca «Neptune», modelos 4D30, 4D40 y 4D50.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 15 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

4925 *ORDEN de 11 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira».*

Vista la solicitud presentada por don Arsenio Moreno Mendoza, como Presidente de la Fundación «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la fundación mencionada y su calificación de fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final y a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente.

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de diciembre de 1994 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Ubeda (Jaén), don Francisco Javier Vera Tovar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación privada denominada «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira», que queda registrada con el número 1835 de su protocolo.

Segundo.—En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado de promoción y financiación y en la que consta la aportación como donación inicial de la fundación la cantidad de 475.000 pesetas.

Asimismo, se designan los cuatro miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la fundación donde consta su denominación, fines y objetivos de promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades para la defensa del patrimonio natural, cultural